Nota DNC N° 1933 **/2022**

Asunción, 17 de marzo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	405993
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ALQUILER DE OFICINAS PARA EL SENAVE-PISO 2;5 EDIFICIO INTER EXPRESS
Entidad	Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. De acuerdo a los Contratos N°002/2022 y N°003/2022, se observa que en representación de la firma "LAND COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A." actúan Yolanda Birks de Aranda y Ronald Birks, sin embargo, no hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al poder otorgado a los mismos. *Resolución DNCP N°4441/21- Art.12 inc.h).*
2. En los contratos N°002/2022 y N°003/2022 clausula 6ta- Páginas N°02, solicitamos replantear el porcentaje indicado de 0,4% por 0,5%. *Consideración Normativa: Ley N°6873/2021 Art. 266.*
3. Entre las documentaciones remitidas, no se observa el dictamen de precios referenciales, de conformidad a lo establecido en la *Resolución DNCP N°1890/20 - Art.2.*
4. Se remiten dos dictámenes justificativos, con la misma fecha y numeración, pero con contenido diferentes, en una se indica la Garantía de alquiler "0", sin embargo, en el otro dictamen se establece que será por dos meses, dicha garantía no se encuentra individualizada en dicha documentación, como si lo establece ambos contratos, por lo que solicitamos unificar dicho criterio.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz